



ACUERDO NÚMERO 221

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA CINCO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 08 de octubre de 2008, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2008-2009, para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a Gobernador, planillas de ayuntamientos y fórmulas de candidatos, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 30 de enero de 2009, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo No. 33 "SOBRE CALENDARIO OFICIAL DE PRECampañas ELECTORALES Y REGISTRO DE CANDIDATOS APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL DE 2009", estableciendo que para el registro de candidatos para planillas de ayuntamientos menores de cien mil habitantes tendrá verificativo del 05 al 19 de mayo de 2009.

QUINTO.- El día diecinueve de mayo de 2009, a las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos, se recibió escrito y anexos presentados por el C. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA, en su carácter de PRESIDENTE DEL

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de SAN IGNACIO RIO MUERTO, SONORA, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:

CANDIDATO	CARGO
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA GUADALUPE MORENO ROBLES
SINDICO	FELIPE DE JESUS HERNANDEZ CHIHUAHUA
SINDICO SUPLENTE	GLORIA GUADALUPE PADILLA TERRAZAS
REGIDOR	JAVIER SALAZAR MOLINA
REGIDOR	ADELAIDA ROMERO GONZALEZ
REGIDOR	OMAR ALEJANDRO NETRO MARQUEZ
REGIDOR SUPLENTE	NATIVIDAD DELGADO SOLANO
REGIDOR SUPLENTE	JOSE BAJECA NIEVES
REGIDOR SUPLENTE	VASTHI ZURISADAI RAZO MENDOZA

SEXTO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 05 al 19 de mayo, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo número 33 sobre el calendario oficial de precampañas electorales y registro de candidatos aplicable al proceso electoral 2008-2009, pues la población del municipio de SAN IGNACIO RIO MUERTO, SONORA, es menor a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

SÉPTIMO.- Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracciones I y II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

OCTAVO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; cargo para el que se postulan; denominación del partido que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la

firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

- a).**.- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.
- b).**.- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de SAN IGNACIO RIO MUERTO, SONORA.
- c).**.- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.
- d).**.- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.
- e).**.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.
- f).**.- Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por el Jefe del Departamento de Servicios Periciales de la Dirección General de Servicios Periciales y la Subdirección de Identificación y Archivo Criminal Tradicional y Automatizado de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que la planilla que nos ocupa se integra con igual número de candidatos de ambos géneros en los cargos de regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante señalar, que de acuerdo con las disposiciones constitucional y reglamentaria (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, y para el registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas de diputados de mayoría relativa, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa. El principio de alternancia de ambos géneros, se aplica también en la conformación y asignación de las listas de diputados y regidores de representación proporcional. Lo anterior significa, que por lo que hace al registro de planillas para la elección de los ayuntamientos que no hayan sido resultado de procesos de elección interna de democracia directa, el principio de paridad de género debe observarse únicamente por lo que hace a las candidaturas de regidores propietarios y suplentes, toda vez que las candidaturas a Presidente y Síndico son únicas, es decir, no existen dos o más candidaturas a cada uno de esos cargos de elección popular, luego entonces, jurídicamente no es posible ni procedente la aplicación del referido principio para las citadas candidaturas.

El anterior criterio fue aprobado por este Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria número veintiuno, de fecha veinticinco de abril del año 2006, mismo que se encuentra vigente dado que las normas constitucionales y legales no han sido modificadas en ese aspecto, por lo que el mencionado criterio se encuentra firme y surte plenamente sus efectos para el proceso electoral de 2009.

NOVENO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los

considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de SAN IGNACIO RIO MUERTO, SONORA, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, solicitada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de SAN IGNACIO RIO MUERTO, SONORA, para la elección que se llevará a cabo el 05 de julio de 2009, solicitada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, relacionados en el considerando V del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal Electoral de SAN IGNACIO RIO MUERTO, SONORA, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión iniciada el día 19 de mayo de 2009 y reanudada el día 22 de mayo de 2009 y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero Presidente

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario